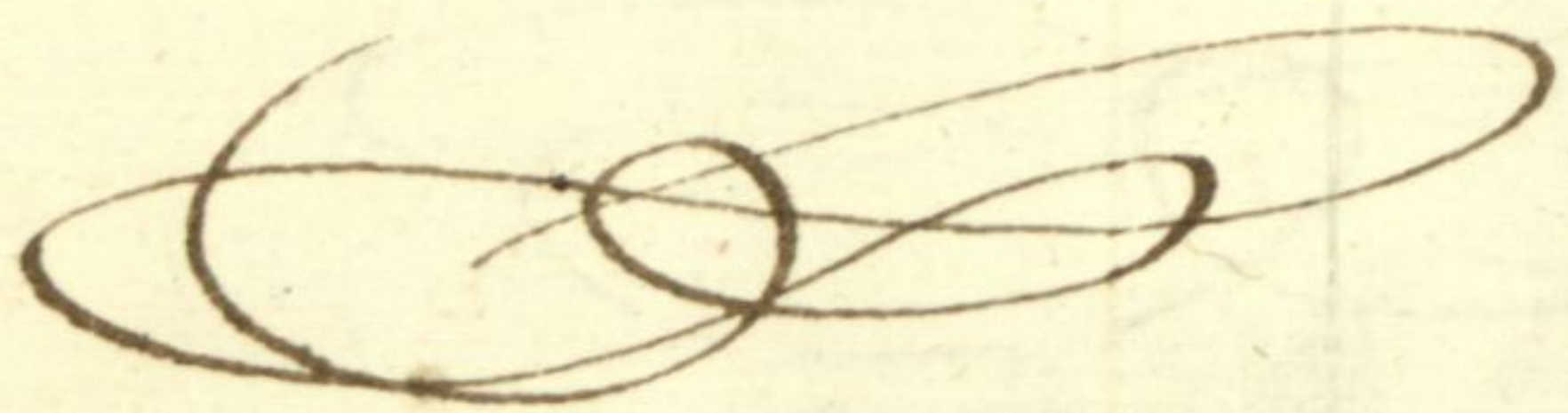


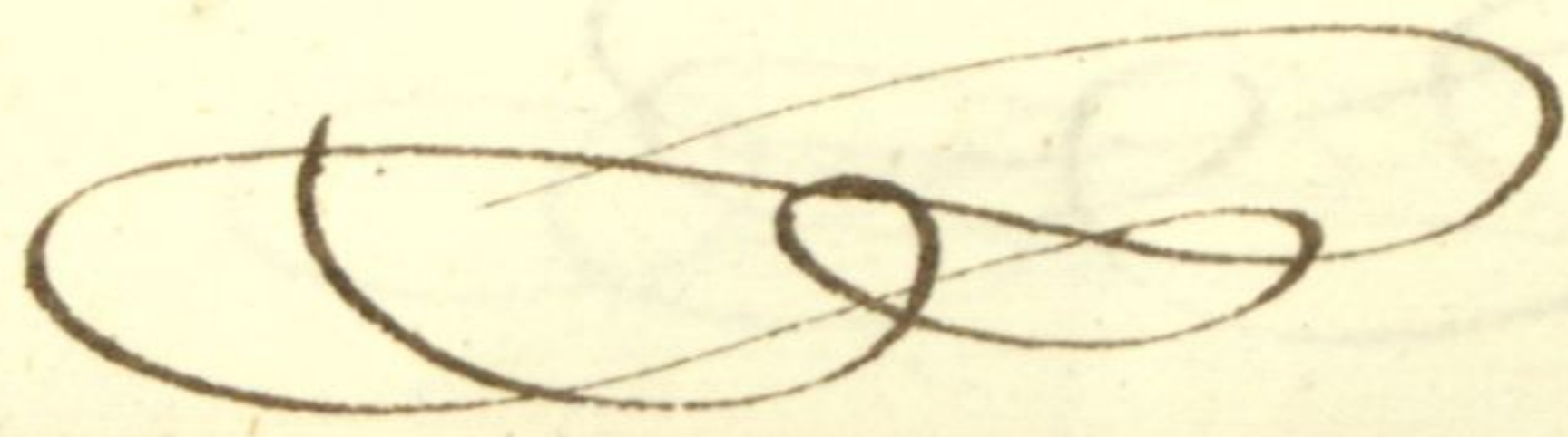
En uno de los locutorios del Convento de Santa Clara, orden del Seráfico Padre San Francisco, de la Ciudad de Victoria, el día veinte y tres de Julio de mil ochocientos treinta y dos, hallandose juntas, y congregadas en la forma, que tienen de costumbre, especial y señaladamente la Reverenda Madre Abadesa Sor Maria Luisa del Espiritu-Santo, y Iguia; la Madre Sor Maria Teresa de la Presenta cion Ruiz de la Bastida; la Madre Sor Maria Casilda de Santo Tomas, y Aranguiz; la Señora Sor Maria Jeronima de Jesus Maria, y Iguia, Vicaria; la Señora Sor Maria Tomasa de San Miguel, Ortiz de Iguica, Discreta; la Señora Sor Luisa de San Andres del Portillo, Discreta; la Señora Sor Ismendis del Sacramento y Marroquin, Discreta; la Señora Sor Maria Antonia



del Pilar y Abalos, Discreta; y demas Religiosas
de el, que manifestaron ser la mayor y mas sana
parte delas que se compone; y la Señora D.^a Maria
Núñez de Velasco y Alvarez, natural y residente
en esta referida Ciudad, en nombre y representacion
de su Señora Madre D.^a Juana Maria Alvarez de
Landaruri, de quien como viuda de su Señor Padre
D. Nicasio José de Velasco, y tutora y Curadora
de los hermanos menores de la compareciente D.^a Ma-
ria Núñez, tiene otorgado a su favor el correspon-
diente Poder en la Villa y Corte de Madrid el dia
dier y ocho de Junio del año pasado de mil ochos-
cientos treinta y uno, en Testimonio de D. Enrique
Francisco Huerta, Escriba del Rey N. S., Receptor
de sus Reales Censos, y del Colegio de Notarios
Reales de dicha M. H. Villa, para asunto
concernientes ala constuncion, o ejecucion de una
casa de nueva planta, con destino a Aduana,
en la entrada al paso de la Florida de esta



mencionada Ciudad, por la parte de la Plazuela
 de San Antonio, a la que da la fachada principal,
 y la del un costado ala Puerta de dicha Comu-
 nidad, paseo o camino para la Florida en me-
 dio: Fue notandose, que de la casa mencionada
 habia de registrarse, con bastante inmediacion
 mucha parte de las principales habitaciones
 de las fachadas exteriores del convento, y de la
 Puerta del mismo Convento, viendose sus Religi-
 osas privadas por esta causa de la libertad Pu-
 lgorosa, y del simple recuo, que las permite su
 Religion, mediaron diferentes contestaciones
 entre dicha Comunidad, e Interesados de la
 misma Casa, oyendo sobre el particular a los
 Maestros Arquitectos, y otras Personas de carac-
 ter y conocimientos, y teniendo a la vista el
 plan levantado para la egecucion de la men-
 cionada Casa: Fue no dudandose se veia lo



Comunidad en la precisa necesidad de hacer algu-
nas obras de consideracion, para evitar el que fu-
ese registrada en muchas habitaciones, y por
muerta desde la referida Casa, habian mediado,
para conciliar amigablemente este negocio, per-
sonas, que deseaban la buena union y armonia
de ambas partes, quienes se habian combinado
y conformado, con conocimiento del M. P. P. Pro-
vincial de dicho orden, en que se ejecutase la refe-
rida Casa, bajo de las condiciones siguientes.

1.^a Las Religiosas del mencionado Convento
de Santa Clara, no podian impedir ahora,
ni en ningun tiempo, el que el edificio destina-
do para casa Aduana, que construye la sobre-
richa Señora D^{na} Juana Maria Albarer de
Sandozuri, en nombre; y como Tutora y
curadora de su hijo primogénito el Señor D^{no}
Manuel José de Velasco, menor de veinte



y cinco años de edad, y mayor de veinte, en el terri-
 no y sitio mencionada, tenga la altura que pare-
 ciere conveniente a dicho Señor D. Manuel José,
 con arreglo al plan manifestado; y que ponga
 en todas las fachadas de dicha Casa cuantos val-
 cones, antepechos y ventanas, y ~~se~~ su tejado
 las troneras, o, guardillas, que manifiesta el
 mismo plan; a' escepcion de las que tenga en
 el lienzo o' fachada de la Casa, que da' al pascó
 de la Florida, que han de ser aparentes; pero si
 por sus costados tendrán ventanas, que se po-
 drán abrir y cerrar, con cerros de hierro fijas,
 para que puedan tener sus habitaciones luz,
 y ventilacion cual corresponde, por cuyo moti-
 vo queda salvado el registro por ellas al menci-
 onado Comvento —————

2.^a Tampoco podrá obligarse por las actuales
 Señoras Religiosas, ni por las que las sucedan
 en el referido Comvento, al Señor D. Manuel José

y sus sucesores, a poner vajo ningun pretesto, en los
valcones, antepedros, ventanas, y demas guardillos
o troneras de la indicada casa Aduana, panta-
llas ni otra clase de estorbos, que puedan impedir
la vista de unos y otras, pue nande quedar
libres por todos conceptos ————— " ————— "

3.^a... La parte o representacion del referido Señor
D. Manuel José entregara dentro del termino
de un mes, contado desde este dia de la fecha de este
instrumento, a dicha Comunidad cinco mil reales
de vón en monedas de oro o plata, con exclusion
de toda clase de papel, por solo una vez, en remun-
eracion de los gastos, que podran originarse la,
para librar a sus Religiosas, como lo previ-
enen sus reglas, del registro, que pueda causar-
las los valcones, ventanas, y demas claros es-
presados en el capitulo o condicion anterior, com-
prensivos a toda la casa, siendo el fondo de
fachada de esta, por la parte que da al
Convento, de setenta y cinco a setenta y



y sus pios tan solamente.

Con dichas condiciones formalizan ambas partes, este combenio; y á su puntual cumplimiento y observancia, por lo que á cada una toca, obligan, dichas Señoras Maiores Abadesa, Discretas, y demas Religiosas todas las rentas y enolumentos de su Combenio, y la referida Señora D.^a Maria Nieves de Velasco y Alvarez la persona y bienes del espuso. de su hermano el Señor D.ⁿ Manuel José, á quien representa, en virtud del mencionado poder; obligando en las dos partes á no reclamar con pretexto alguno el cumplimiento de este combenio, que deba á llevarse á efecto sin la menor alteracion por siempre farnas; y para que á ello las compelan y apremien por todo rigor de derechos como si fuese por sentencia definitiva á instancia de cada una dada, consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada, dieron el poder necesario á los Señores Jueces y Justicias competentes, renunciando cuantos derechos, acciones y leyes

puedan favorcealas, con las dela menor edad benefi-
cio de restitucion in integrum, que compete á las
referidas Señoras Madres, Abadesa, Discretas,
y demas Religiosas, y los quatro años que profesa
la ley para pedirlo, jurando en forma la fiamera
de este instrumento en quanto por derecho y leyes
requiere ser jurado, para su mayor validacion. Y
consiguiente al contenido dela condicion tercera,
la sobredicha Señora D^a Maria Nieves de Velas-
co y Albarer, en nombre y representacion del indi-
cado su hermano el Señor D. Manuel Jos^e de
Velasco, entregará en el transcurso del sobredi-
cho mes á las mencionadas Señoras Madres, Aba-
desa, Discretas, y demas Religiosas los referidos
cinco mil reales de Vellon en monedas de oro
y plata usuales y corrientes en estos Reynos, sin
escusa ni pretexto alguno, á lo que conviene ser
apremiada por todo rigor de derecho, so pena
de execucion decima y costas, y entregados que
sean dichos reales en los terminos referidos



5
otorgará de ellos la mencionada Comunidad á
favor dela expresada D.^a Maria Nieves, su Señor
hermanos, y demas, que sea necesario el resguar-
do mas eficaz, que conduzca para su seguridad.
Asi lo otorgan, y firman las indicadas Señoras
Madres, Abadesa, y discretas, en conformidad
dela costumbre, con el R. P. Fray Victor Garcia,
Vicario de este mencionado Convento, que se ha-
lla presente, y la mencionada Señora D.^a Ma-
ria Nieves, de todo lo cual doy fe, de que conozco
á las Señoras otorgantes, y de que fueron testigos
presenciales D. Antonino de Botar, D. Cristo-
bal de Igarate, vecinos de esta referida Ciudad, y
Enrique de Cubillas residente en la misma = Fr.
Victor Garcia Vic.^o Maria Nieves de Velasco y
Albarrer = La M.^{re} Sor M.^a Luisa del Espiritu San-
to, y Iguaia Abb.^a = La M.^{re} Sor M.^a Teresa dela
Presentacion, Buir dela Bastida = La M.^{re} Sor
M.^a Casilda de S.^{to} Tomas, y Aranguir = Sor Mi-
chaela de Jesus Maria y Iguaia Vic.^a = Sor M.^a



Tomasa de San Miguel Ortor de Ilguera Disc.^{ta} = Son

Maria Lucia de S.ⁿ Andres del Portillo Discuta = S.ⁿ

Maria, Ictaudis, del Sacram.^{to} Marroquin y Ceba

llos, Discuta = S.ⁿ Maria Antonia del Pilar y Aba

los Discuta = Antemi Evaristo Gorr de Harate =

Lo el sobredicho Escribano Real de S. M., del numero y veci
no de esta Ciudad de Vitoria, presente fuy al otorgami
ento del anterior instrumento, en su fe, y de que conue
ponde bien y fielmente con su matriz, que en mi ofi
cio queda, signo y firmo; y ba en cinco hojas con esta
de papel comun, rubricadas con la que a costumbres, por
no usarse de otras en esta M. N. y M. L. Provincia de

Alava



Evaristo Gorr
de Harate

Vitoria

Año de 1832

Combenio

Entre las Señoras Madres Religiosas
del Convento de Santa Clara de la Ciudad
de Vitoria, y representacion del Señor D.ⁿ
Manuel José de Velasco y Alvarez, natural
y residente en la misma

Sobre

Las lucas de la Casa que dicho Señor está
construyendo de nueva planta, con destino á
Aduana, en la entrada del Pais de la Florida
de esta mencionada Ciudad, por la parte de la
Plazuela de San Antonio

Eno.
Larate